



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00480-00
DEMANDANTE: YEIMIS MARIA CAMARGO GARIZABALO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MONSALVO MANGA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el proceso, se observa que la señora **YEIMIS MARIA CAMARGO GARIZABALO** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de su menor hija **ASMC** en contra del señor **CARLOS ANDRES MONSALVO MANGA**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2023, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/L (\$5.606.023.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

El demandado, Señor **CARLOS ANDRES MONSALVO MANGA**, se notificó el 29 de enero de 2024, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda y propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS ANDRES MONSALVO MANGA**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2023, en contra del señor **CARLOS ANDRES MONSALVO MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.080.012.806** y a favor de la demandante señora **YEIMIS MARIA CAMARGO GARIZABALO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.080.011.667**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de \$280.301, tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia

De Barranquilla

Estado No. 027.

Fecha: 19 de febrero de 2024

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c55126d7af2072d36a241f156d29cbaa38d53a91359fd12cf4e8e338811111e

Documento generado en 16/02/2024 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>